



AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Procesos 2000 S.A.S

Liquidadora

Carla Andrea Noriega Montealegre

Asunto

Resuelve solicitud

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

63.553

I. Antecedentes

1. Mediante radicado 2024-01-878501, la señora ALEXANDRA BOHORQUEZ solicitó el pago y certificaciones pendientes de la liquidación en calidad de ex trabajadora de la sociedad PROCESOS 2000. El mismo requerimiento es elevado por la señora CLAUDIA PAOLA PÁEZ CÁRDENAS, mediante radicado 2024-01-872415 y MARIA CONSUELO PAREJA con radicado 2024-01-877176.
2. Con radicado 2024-01-868544 CARTONGRAF remite estado de cuenta. En idéntico sentido la sociedad FINEAROM remitió estado de cuenta con radicado 2024-01-882901, así como la sociedad LABORATORIOS PHITOTHER S.A.S , SENSORIA FRAGANCIAS con memorial 2024-01-870435 y FLEXOLABEL S.A.S con radicado 2024-01-871975 .
3. De igual forma con radicado 2024-02-018631 PLIEGO SAS remitió estado de cuenta. Esta misma acción fue ejercida por ESSENSI S.A.S con memorial 2024-07-006267, PRODUCTOS Y SUMINISTROS con radicado 2024-01-894963 y MAJESTIC FLAVOR & FRAGANCES GROUP con memorial 2024-01-876552.
4. Con radicado 2025-01-529799, el representante legal de Fedco solicitó a la liquidadora, tener en cuenta situaciones relacionadas con los pagos efectuados a lo reportado por la liquidadora como, *"Cartera vencida- Facturas posteriores a la admisión del proceso de reorganización"*, indicando que en el giro de los negocios de Procesos 2000 se usaba el sistema *Split Payment*, que implica que cuando el proveedor factura ya se encuentra efectuado el pago, por tanto solicita tener en cuenta dicha información ya que no se adeuda lo enunciado. Adicionalmente con radicado 2025-01-533128, Fedco solicita un detalle de los supuestos anticipos adeudados por dicha sociedad a Procesos 2000, negando la existencia de obligación alguna.
5. Con radicado 2025-01-458898 el BANCO GNB SUDAMERIS informa subrogación a favor de ALICUDI S.A.S identificada con Nit 901-160.397-2
6. Con radicado 2025-01-478080, la liquidadora allegó un contrato de venta de Unidad económica suscrito con inversiones EON S.A.S en el que *"El VENDEDOR transfiere al COMPRADOR, a título de venta, la UNIDAD ECONÓMICA"*

Validar documento Res. 325 19-01-2015
99Za-4Za0-99Ba-4Ba0-##fa-4fa0

PRODUCTIVA de PROCESOS 2000 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como cuerpo cierto (...), por valor de \$1.992.922.789”.

7. En ese mismo documento allegó informe en el que indica que según avalúo los bienes muebles de la concursada, ascienden a las siguientes sumas :

- Avalúo comercial bienes muebles (Mobiliario y Maquinaria).

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
TIPO DE BIEN O GRUPO	VALOR TOTAL
• MAQUINARIA Y EQUIPOS – P.P.&E.	\$472.895.060,-
• EQUIPOS DE TECNOLOGIA (EQ. COMPUTO Y PERIFERICOS)	\$17.828.000,-
• MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	\$29.028.000,-
• VEHICULOS	\$9.692.000,-
• PRODUCTOS PARA VENTA	\$33.170.020,-
TOTAL	\$562.613.080,-

Pero que el avalúo de la Unidad Económica asciende a :

- Avalúo comercial Unidad Económica.

VALOR DE LA UNIDAD DE NEGOCIO	
VR. ACTUAL PROYECCIÓN	\$ 1.007.791.121
VR. ACTUAL RESIDUAL	\$ 985.131.668
VR. ACTUAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO	\$ 1.992.922.789

8. Adicionalmente señaló que resulta conveniente la venta de la empresa como unidad económica, ante la existencia de una orden de desalojo del inmueble donde opera la compañía, situación que de llegar a materializarse implicaría el cierre de la empresa ya que no cuenta con la posibilidad de financiación para realizar un nuevo montaje en otras instalaciones.
9. Conforme a lo anterior, considera que se reúnen los presupuestos del artículo 6 del Decreto 1730 de 2009, que establece la posibilidad del liquidador de enajenar de manera directa y que se preferirá la venta en bloque o en estado de unidad productiva, por un valor no inferior al avalúo.
10. Adicionalmente solicita prorrogar por el término de tres meses la suspensión de los efectos de la liquidación con el fin de concretar dicha venta.
11. Con radicado 205-01-474278, socios de la Compañía solicitan autorizar el ingreso a las instalaciones de la sociedad Procesos 2000, a efecto de realizar avalúo para referirse al inventario.
12. Con radicado 2025-01-475181, la liquidadora remitió avalúo comercial de la unidad económica productiva y solicitó correr traslado del mismo.
13. Con radicado 2025-01-477956, socios de la Compañía solicitan nuevamente autorizar el ingreso a las instalaciones de la sociedad Procesos 2000, a efecto de realizar avalúo para referirse al inventario.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 99Za-4Za0-99Ba-4Ba0-##fa-4fa0

14. Con radicado 2025-01-120925, la liquidadora puso en conocimiento los ofrecimientos a Davivienda sobre fórmulas de arreglo por la bodega donde opera la concursada. En el hilo del correo, Davivienda informa su falta de interés e invita a dar cumplimiento a la sentencia judicial.
15. Con radicado 2025-01-458653, 2025-01-463830, 2025-01-484674 socios de la concursada pusieron de presente al Despacho que, en el momento procesal oportuno, procederán a presentar un acuerdo de reorganización, por lo que consideran indispensable que la unidad de explotación económica se mantenga.
16. Con radicado 2025-01-4999443 la liquidadora allegó sendos documentos, entre los cuáles se incluyó una carta de INVERSIONES EON en su calidad de interesado en la compra de la unidad productiva, indicando que entiende que el inmueble no hace parte de la oferta y una carta dirigida a Davivienda, manifestando el interés de comprar el inmueble.
17. Con radicado 2025-01-486263 y 2025-01-493334, los accionistas de la concursada remiten un documento en el que evidencian su infirmitad ante la iniciativa de la liquidadora de vender la unidad productiva a pesar de que no se han surtido las etapas del proceso. Indican que hay una negociación, no informada por la liquidadora que se ha adelantado por la sociedad Olbimi S.A.S con IRIS CF- Compañía de Financiamiento, para que este adquiera del Banco Davivienda el inmueble donde funciona la Compañía. Adicionan que no se ha dado la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción contra el avalúo, ya que no se les ha permitido el ingreso a la bodega para adelantar un avalúo que soporte eventualmente una objeción de su parte. Señaló que la liquidadora no se ha pronunciado frente a las solicitudes de permisos de ingreso para hacer dicha valoración.
18. Señalaron que la venta de la unidad productiva no es la única alternativa para evitar la pérdida de valor de los activos y que el dinero recibido de la eventual venta únicamente cubrirá los gastos de administración. Adujo que la norma invocada por la liquidadora no está prevista para unidades productivas en marcha, sino para bienes con riesgo de deterioro.
19. Indicaron que en el informe de la liquidadora se suministra información sensible, coadyuvan la prórroga de la suspensión de los efectos de la liquidación y resaltan que resulta llamativo los nuevos contratos laborales suscritos, los cuáles únicamente incrementarán los gastos de administración. Señalan que de 81 contratos laborales, 28 corresponden a contratos nuevos destacando el del asesor jurídico, su salario y falta de necesidad, ya que la compañía no tiene asuntos jurídicos o judiciales relevantes. En ese sentido solicita verificar lo relacionado con los contratos laborales suscritos, así como objetar la compraventa suscrita con Inversiones EON
20. La liquidadora con radicado 2025-01-540432 se refirió a los señalamientos de los accionistas indicando que se ciñe a sus funciones como liquidadora. Frente al interés de celebrar un acuerdo de reorganización manifestó no haber tenido contacto para tal fin con los accionistas, que la urgencia manifestada de su parte obedeció a un requerimiento de la Superintendencia y que no desconoce los acercamientos de los socios o sus aliados estratégicos con Davivienda, pero que finalmente esta última es quien tiene plena autonomía sobre el inmueble.
21. Señaló que el 7 de julio se otorgó autorización para efectuar el avalúo. Indica que respecto al acuerdo con IRIS CF, este no resulta del todo beneficioso para la Compañía, toda vez que, conforme al plan de pagos pactado, la concursada

Validar documento Res. 325 19-01-2015
99Za-4Za0-99Ba-4Ba0-##fa-4fa0

no tendría el flujo de caja suficiente, conllevando a una limitación operativa relevante. Señala que el canon de arrendamiento de inmuebles similares oscila entre 35 a40 millones de pesos, y las cuotas pactadas a favor de Davivienda ascenderían a 58 millones.

22. Respecto a la contratación de nuevo personal, se refirió a cada uno de los cargos y personas contratadas, sustentándose su necesidad. Al referirse especialmente al salario del Director Jurídico indicó que su remuneración es menor al que ostentaba ese cargo antes de la liquidación y enfatizó que la nómina se redujo en un 16.94%. Insistió en que la venta de la unidad productiva es la mejor opción.
23. Con radicado 2024-01-8917836, la liquidadora allegó informe de contratos laborales, clientes y proveedores, en cumplimiento del auto 2024-01-879320.
24. Con radicado 2025-01-397548, la liquidadora atendió el requerimiento del auto 2025-01-397548, reiterando algunas situaciones frente a su gestión y puso de presente nuevamente los contratos laborales celebrados.
25. Con radicado 2024-01-958003, la liquidadora allegó contrato suscrito con VALOR DE COLOMBIA LTDA identificada con nit 900.298.020-1 por un valor de \$12.566.400 para valorar los bienes de propiedad de la concursada.
26. Sin embargo, con posterioridad con radicado 2025-01-419644, presentó un contrato para el avalúo como unidad de explotación económica, con Avaluadores de la Superintendencia de Sociedades - el profesional Oscar Emerson Castillo Rubiano - y RAA AVAL. Sin embargo, no se anexó el contrato, si no una carta de intención de un fondo de inversión manifestando interés en adquirir los activos de la concursada.
27. Con radicados 2025-01-475995 y 2025-01-477971, la representante legal de OLBIMI, reitera el contrato suscrito entre su representada e IRIS CF, para que esta última a través de un contrato de leasing adquiera el inmueble donde opera la concursada a Davivienda. Señala que Davivienda requiere que la liquidadora, suscriba una cesión de la opción de compra a IRIS CF, a pesar de que judicialmente el contrato con Procesos 2000 fue terminado judicialmente. Lo anterior a efectos de darle viabilidad, al acuerdo de reorganización que pretenden promover los accionistas.

II. Consideraciones del Despacho

1. Frente a la solicitud de Alexandra Bohórquez, Claudia Paola Páez Cárdenas, Finearom , Fedco, Laboratorios Phitother SAS., Flexolabel SAS., Banco GNB Sudameris, Sensoria Fragancias, Maria Consuelo Pareja, Flexolabel y Cartongraf.

Se pondrá en conocimiento de la liquidadora, los memoriales reseñados en los numerales 1, 2 y 3 de la presente providencia a fin de que proceda a remitir respuesta a la solicitud de los acreedores laborales o se adelanten las actuaciones pertinentes al interior del concurso.

De igual manera se pone en conocimiento de la liquidadora los memoriales descritos en los numerales 4 y 5 para los ajustes correspondientes, si a ello hubiera lugar.

2. Frente al contrato de venta de la unidad productiva

Validar documento Res. 325 19-01-2015
99Za-4Za0-99Ba-4Ba0-##fa-4fa0

Al respecto vale la pena indicar que, en efecto es necesario que se agote el derecho de contradicción de los interesados en el proceso, a fin de que puedan controvertir la alternativa puesta a consideración por la liquidadora.

En ese sentido, se procedió a dar traslado del avalúo presentado, por tanto, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a ello, hasta que no se agoten las etapas procesales pertinentes que permitan el constatar que dicha alternativa es la mejor para el concurso.

En atención a la solicitud de suspensión de los efectos de la liquidación, el Despacho encuentra justificada la solicitud, teniendo en cuenta, tanto la oferta de compra de la unidad productiva presentada por la liquidadora, como la manifestación de algunos accionistas de hacer viable un eventual acuerdo de reorganización. Por tanto, el Despacho procederá a autorizar la prórroga de la suspensión de estos efectos hasta el 30 de octubre de 2025, en los términos ya conferidos.

De otro lado, el Despacho se abstendrá de requerir a la liquidadora, ante supuesto silencio, frente a las solicitudes de ingreso de accionistas a las instalaciones de la concursada, a fin de ejecutar un segundo avalúo que pueda agotar el derecho de contradicción.

Esto con ocasión a las afirmaciones, de la liquidadora quien indicó que el 7 de julio se permitió el ingreso para tal fin. El Despacho recuerda la necesidad de facilitar el ejercicio del derecho de defensa, debido proceso y contradicción de los interesados en el proceso judicial.

3. Frente a las comunicaciones de accionistas relacionadas con la cesión del derecho de opción de compra

El Despacho encuentra que las situaciones puestas de presente por los accionistas, solicitando la suscripción de una cesión exigida por el Banco Davivienda, corresponde a decisiones gerenciales propia de la auxiliar de la justicia que escapan de la competencia del Juez del concurso.

Por tanto, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que son acciones de administración de la sociedad quien cuenta con autonomía para proceder conforme lo estime oportuno.

4. Frente a los contratos laborales suscritos

El Despacho encuentra que si bien la mayoría de contratos laborales presentados se ajustan a los principios de eficiencia y austeridad, no acontece lo mismo con el salario del ASESOR JURÍDICO que ostenta un salario por fuera de los rangos de los demás trabajadores vinculados por la Liquidadora, una vez abierto el proceso de Liquidación Judicial.

El contrato, fue celebrado una vez aperturada la liquidación y por tanto, no se encuentra a lugar los argumentos de la concursada relacionados con una comparación del salario del Asesor jurídico estando la empresa en reorganización VS el salario atribuido a este mismo cargo estando la empresa inmersa en un proceso de liquidación judicial, escenario en el que se hace necesario plantear modalidades de contratación eficientes y austeras, mas cuando la vinculación se efectuó bajo un contrato laboral, lo que conlleva a una carga prestacional importante y con ello unos gastos de administración considerables.

Es de anotar que la disminución en este tipo de gastos y la austeridad debe ser natural a cualquier proceso de liquidación, por tanto, el disminuir costos y gastos de una empresa que atraviesa este tipo de circunstancias, no debe entenderse como una gestión sino como una consecuencia lógica y propia del proceso de liquidación.

Lo anterior teniendo en cuenta que dichas labores pueden perfectamente tercerizarse, teniendo en cuenta que no se evidencia una carga litigiosa que afecte a la concursada de manera importante.

De igual forma, no se comprende por qué el ASESOR JURÍDICO ostenta un salario superior a los 12 millones cuando el Financiero de la empresa, quien tiene un papel relevante en el proceso de liquidación, ostenta un salario poco superior a los 7 millones de pesos.

En ese sentido, el despacho encuentra que el contrato laboral celebrado, no se enmarca dentro de los principios de economía y austeridad, por tanto, procederá a objetarlo.

5. Frente a los contratos de avalúo.

Tal como se indicó en los antecedentes, la liquidadora allegó un contrato tendiente a hacer una valoración y posteriormente allegó otro con distinto alcance, sin embargo, no adjuntó el contrato.

Por tal razón, procederá el Despacho a requerir a la Liquidadora para que allegue el contrato faltante y aclare si ambos se ponen a consideración del juez del concurso, o solamente el último.

En merito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación I,

Resuelve

Primero. Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el contrato de venta de unidad productiva celebrado entre la concursada y la sociedad EON S.A.S, hasta tanto no se agote el derecho de contradicción correspondiente.

Segundo. Autorizar la prórroga de la suspensión de los efectos de la liquidación en cuanto a las limitaciones para ejecutar el objeto social, en los mismos términos ya conferidos, hasta el 30 de octubre de 2025

Tercero. Poner en conocimiento los documentos allegados al expediente, conforme lo detallado en los numerales 1 a 5 de esta providencia.

Cuarto. Informar a los accionistas de la concursada, que las decisiones de administración no son competencia del juez del concurso .

Quinto: Objetar el contrato suscrito por la liquidadora con el ASESOR JURÍDICO de la concursada por las razones expuestas en esta providencia.

Sexto: Requerir a la concursada para que allegue el contrato de avalúo faltante según lo explicado en la providencia y aclare cuál o cuáles contratos de avalúo somete a consideración del juez del concurso.

Notifíquese y cúmplase

Maria Andrea Campo Rodriguez
Directora de Procesos de Liquidación I,

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J8221

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M8217

CARGO: Directora de de Procesos de Liquidación I

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ

CARGO: Directora de de Procesos de Liquidación I

Validar documento Res. 325 19-01-2015
99Za-4Za0-99Ba-4Ba0-##fa-4fa0